

## En ejercicio

## "La fundamentación del juicio de sustitución de la Carta debe afinarse"

**E**n el marco del XI Certamen universitario Arquímedes, convocado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el abogado colombiano Jorge Ernesto Roa ganó el Premio Constitución de Cádiz de 1812 a la mejor investigación en Ciencias Sociales.

Gracias a su trabajo académico *Legitimidad democrática de los modelos colombiano y español de control de constitucionalidad*, este catedrático de la Universidad Externado de Colombia recibió esa distinción, el pasado 20 de noviembre, creada con motivo del bicentenario de la primera Constitución promulgada en España.

A sus 25 años, Roa tiene dos maestrías en ese país y es candidato a Doctor en Derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, de la cual es profesor asistente.

**ÁMBITO JURÍDICO: ¿Cree que la Corte Constitucional ha respetado sus límites frente al control judicial que ejerce sobre los actos del legislador?**

**Jorge Ernesto Roa:** Sí. Incluso creo que hay ejemplos en los cuales la Corte ha sido excesivamente deferente con el legislador y le ha concedido segundas oportunidades o plazos para que se consolidaran los resultados de normas inconstitucionales. En estas decisiones, la Corte ha aplicado un criterio de deferencia inmerecido frente a la realidad de un procedimiento legislativo que, en Colombia, no cumple con un conjunto de condiciones mínimas: no hay deliberación pública de calidad previa a la apro-



FOTO: ARCHIVO PARTICULAR

bación de las leyes, no se comprende que hay esferas de decisión limitadas para el legislador y no existe interés por desarrollar los valores públicos que establece la Constitución.

**Á. J.: ¿Es oportuna la revisión de los actos legislativos por vicios materiales?**

**J. E. R. R.:** La experiencia demuestra que sí. No obstante, si se deja de lado el criterio de la oportunidad, se pueden hacer, por lo menos, dos

"... hay casos en los que habría sido suficiente examinar los vicios de procedimiento para arribar a la conclusión de la inconstitucionalidad de una reforma..."

comentarios. Por una parte, hay casos en los que habría sido suficiente examinar los vicios de procedimiento para arribar a la conclusión de la inconstitucionalidad de una reforma y, por otra, la Corte debe afinar la fundamentación del juicio de sustitución, entre otras cosas, para que el legislador tenga clara la línea que marca lo que Ferrajoli denomina la esfera de lo indecible.

**Á. J.: ¿Es la Corte Constitucional una fiel exponente del activismo judicial en Colombia?**

**J. E. R. R.:** Hay una respuesta diferente para esta pregunta, según lo que se entienda por activismo judicial. Por un lado, puede ser una expresión con carga negativa, que se refiere al gobierno de los tribunales, el elitismo judicial y la arbitrariedad en la interpretación; por el otro, también puede aplicarse a los jueces que demuestran un alto grado de compromiso con la garantía y protección de los derechos, adoptan decisiones de carácter estructural y transformador y se toman en serio el contenido de la Constitución. Sin duda, la Corte Constitucional, hasta ahora, ha sido una exponente difícil de mejorar de este segundo entendimiento del activismo judicial.

**Á. J.: ¿Cuál es el legado más importante que, a su juicio, Ronald Dworkin le dejó al Derecho y a la Filosofía del Derecho?**

**J. E. R. R.:** Es difícil no redundar ante lo que profesores como Jeremy Waldron, Cass Sunstein o José Juan Moreso han escrito sobre Dworkin. Creo que la tesis de los derechos como cartas de triunfo sobre las mayorías es una de las ideas centrales de este período de la humanidad que, aún hoy, no se comprende en toda su dimensión. Por otra parte, su liberalismo igualitario brindó un espacio a quienes no se encontraban conformes en ninguna de las antipodas.

## Jorge Ernesto Roa Roa

**Estudios realizados:** abogado de la Universidad Externado de Colombia, magister en Gobernanza y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Madrid (España), magister en Ciencias Jurídicas Avanzadas y candidato a doctor en Derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona (España).

**Cargos desempeñados:** investigador del Tribunal Constitucional de España, consultor de la OEA e investigador de la Comisión Colombiana de Juristas.

**Ocupación actual:** docente de la Universidad Externado de Colombia y profesor asistente de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona (España).

## Demandas de inconstitucionalidad

## Reforma constitucional al fuero militar

Un grupo de organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y congresistas radicaron en la Corte Constitucional una demanda contra el Acto Legislativo 2 del 2012, que reforma la justicia penal militar.

Además de sustentar posibles vicios de forma en su trámite, los demandantes consideran que se lesionó el principio de identidad flexible y conexidad, entre otros, al incluirse la expresión "o policial" en la reforma constitucional. Para los accionantes, no existe una relación clara, específica, necesaria y evidente entre la jurisdicción penal militar

y la penal policial. Adicionalmente, esta última fue aprobada en el tercero de los ocho debates exigidos, por lo cual no se puede considerar que haya sido discutida en los dos primeros debates, en los que las respectivas cámaras se ocuparon de la jurisdicción penal militar.

(Exp. 9552. Demandante: Iván Cepeda Castro, Germán Navas Talero, Gustavo Gallón y otros)

## Pérdida de beneficios de la pena alternativa

La demanda ataca los incisos 2° y 3° del artículo 26 de la Ley 1592 del 2012, por medio de la cual se introdujeron modificaciones a la Ley de Justicia y Paz (L. 975/05). Las disposiciones censuradas prevén la posibilidad de que el pos-

tulado a la pena alternativa pierda sus beneficios, cuando no entregue, ofrezca o denuncie todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia a este. De acuerdo con el demandante, los incisos mencionados violan el derecho al debido proceso, pues cambian sustancialmente y de manera grave las reglas inicialmente establecidas para los postulados de Justicia y Paz y modifican el quantum de la pena alternativa.

(Exp. 9531. Demandante: Jairo Bazurto Pachón)

## Reforma tributaria y los principios impositivos

Por la supuesta violación de varios principios

constitucionales, se pide la inexecutable de la reciente reforma tributaria (L. 1607/12). Entre otras razones, el demandante sostiene que el impuesto mínimo alternativo nacional y el impuesto mínimo alternativo simple aumentaron los tributos a las personas naturales y disminuyeron los gravámenes de las jurídicas. Así mismo, sostiene que, al gravar ciertos productos y bienes de la canasta familiar con una tarifa del 5% del IVA, se violan los principios de equidad y progresividad tributarios. Por último, sostiene que hubo vicios de trámite, pues, por ejemplo, el proyecto se debatió en las comisiones terceras, sin la radicación de la respectiva ponencia para primer debate.

(Exp. 9504. Demandante: Andrés de Zubiría Samper)

## Lo nuevo en

## CONTABLE

## » Empresas del grupo 2 pueden acogerse a marco técnico para aplicación de NIF del grupo 1

La Superintendencia de Sociedades aclaró que las empresas clasificadas en el grupo 2 para la aplicación de las normas de información financiera (NIF) pueden acogerse voluntariamente al marco técnico normativo establecido para el grupo 1. Por lo tanto, estarán obligadas a seguir el plan de implementación que les solicite el organismo de control y vigilancia.

(Supersociedades, Cpto. 115-004633, ene. 18/13)

## MEDIO AMBIENTE

## » Distritos están facultados para crear autoridad ambiental en su jurisdicción

La Ley 1617 del 2013 (régimen para los distritos especiales) faculta a los concejos distritales para crear, a iniciativa del alcalde, una autoridad ambiental que defina el plan de manejo de manglares, acuiferos y esteros, con competencia en materia de playas, caños y lagunas interiores de su jurisdicción. Además, establece el comité de monitoreo de la biodiversidad del distrito de Buenaventura, para garantizar la protección, recuperación y conservación de la biodiversidad de esta zona.

(L. 1617, feb. 5/13)

## CAMBIARIO

## » Banrepública modifica tope para declarar divisas

La entrada o salida de divisas y moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a 10.000 dólares, o su equivalente en otras monedas, por grupo familiar de viajeros, deberá declararse. Así lo dispuso la Junta Directiva del Banco de la República (Banrepública), en la Resolución Externa 3 del 2013, que modificó el Régimen Cambiario. De otra parte, la entidad señaló que la Financiera de Desarrollo Nacional también es intermediario cambiario autorizado. Además, los intermediarios de que trata el artículo 3° de la resolución que, como consecuencia de su entrada en vigencia, no cumplan los requerimientos patrimoniales tendrán un plazo de 90 días calendario para presentar un plan de ajuste patrimonial o de desmonte de operaciones, ante la Superintendencia Financiera.

(Banrepública, Res. Externa 3, feb. 22/13)

Estas novedades las podrá encontrar en las publicaciones actualizables de LEGIS.

INFORMACIÓN  
ambitojuridico.com

LEA LA ENTREVISTA COMPLETA